



III *LEGISLACIÓN* *ECONÓMICA*

BANCO DE LA REPÚBLICA



Resolución Externa 06 de 2009 (mayo 29)

*Por la cual se expiden
regulaciones sobre las cámaras
de riesgo central de contraparte,
sus operadores y se autorizan
operaciones sobre divisas.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 1 de la Resolución 12 de 2008 quedará así:

“Autorización. Autorízase a las cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC), constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de futuros sobre tasa de cambio celebrados o registrados en sistemas de negociación y/o registro

administrados por las bolsas de valores y de contratos *forward* sobre tasa de cambio.

Parágrafo. En desarrollo de las operaciones autorizadas en la presente resolución, las CRCC en su organización, funcionamiento y operatividad se sujetarán a las normas correspondientes previstas en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, así como a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento respectivo, en todo aquello que no resulte contrario a lo señalado en la presente resolución”.

Artículo 2º. El artículo 2 de la Resolución 12 de 2008 quedará así:

“Artículo 2º. Características de los contratos. Los contratos de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC deberán denominarse en divisas y su liquidación se efectuará en moneda legal colombiana.

En la compensación y liquidación de los contratos mencionados, las CRCC se constituirán como acreedoras y deudoras recíprocas de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento de funcionamiento, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma

irrevocable, quienes mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí, operando de esta forma el fenómeno de la novación.

Las obligaciones que las CRCC tengan con sus deudores y acreedores recíprocos se extinguirán por compensación hasta el importe que corresponda.

Parágrafo. Las características particulares de los contratos de futuros sobre tasa de cambio deberán ser autorizadas de manera individual por el Banco de la República, previa solicitud de los interesados. No podrán ofrecerse, liquidarse ni compensarse por conducto de una CRCC los contratos de futuros sobre tasa de cambio que carezcan de la autorización mencionada”.

Artículo 3º. El artículo 4 de la Resolución 12 de 2008 quedará así:

“Artículo 4º. Intermediarios del mercado cambiario. Las CRCC tendrán la calidad de intermediarios del mercado cambiario.

En desarrollo de dicha condición, las CRCC podrán realizar las actividades de compensación y liquidación como contraparte de los contratos de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución.

Las CRCC no estarán sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado ni posición bruta de apalancamiento.

En su condición de intermediarios del mercado cambiario, las cámaras deben dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 08 de 2000 y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente”.

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días de mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



**Resolución Externa 07 de 2009
(mayo 29)**

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 quedará así:

“Parágrafo 2. Las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 cuya compensación y liquidación se efectúe por medio de una cámara de riesgo central de contraparte -CRCC-, se incluirán dentro del cálculo de la posición bruta de apalancamiento de que trata el presente artículo con sujeción a las siguientes reglas:

1. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes liquidadoras con acceso directo en las CRCC deberán incluir:

a. "La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008, correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.

b. "El valor absoluto de su posición propia en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.

c. "El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras con acceso directo en las CRCC, y cuya liquidación respalda el intermediario, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros, ponderado por el 20%.

2. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras con acceso directo en las CRCC deberán incluir:

a. "La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008, correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.

b. "El valor absoluto de su posición propia en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.

c. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como terceros, deberán incluir el valor absoluto de sus posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.

"Se entiende por contraparte liquidadora, aquella que tiene acceso directo a una CRCC, a través de la cual la cámara acredita y debita las cuentas de efectivo y de valores con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las operaciones aceptadas que se cumplan por su intermedio.

"Se entiende por contraparte no liquidadora aquella que tiene acceso directo a una CRCC y cuyas liquidaciones se hacen a través de una contraparte liquidadora.

"Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación".

Artículo 2º. El parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 quedará así:

"Parágrafo 3. Las operaciones de futuros sobre tasa de cambio compensadas y liquidadas en una cámara de riesgo central de contraparte radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la posición bruta de apalancamiento de que trata el presente artículo ponderadas por el 20%".

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días de mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

1550 (mayo 4)

Diario Oficial, núm. 47339, 4 de mayo de 2009, p. 1.

Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009.

1687 (mayo 13)

Diario Oficial, núm. 47339, 13 de mayo de 2009, p. 8.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009 y se efectúa la correspondiente liquidación.

1713 (mayo 14)

Diario Oficial, núm. 47349, 14 de mayo de 2009, p. 4.

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las operaciones realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia con títulos valores con espacios en blanco.

1727 (mayo 15)

Diario Oficial, núm. 47350, 15 de mayo de 2009, p. 2.

Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.

1729 (mayo 15)

Diario Oficial, núm. 47350, 15 de mayo de 2009, p. 3.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1143 de 2009.

1761 (mayo 18)

Diario Oficial, núm. 47353, 18 de mayo de 2009, p. 36.

Por el cual se reglamenta el párrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

1799 (mayo 19)

Diario Oficial, núm. 47354, 19 de mayo de 2009, p. 25.

Por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 0004 del 2 de enero.

1911 (mayo 27)

Diario Oficial, núm. 47362, 27 de mayo de 2009, p. 26.

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 693 de 2007, el artículo 1° del Decreto 3751 de 2007 y el artículo 1° del Decreto 3821 de 2008.

1975 (mayo 29)

Diario Oficial, núm. 47364, 29 de mayo de 2009, p. 48.

Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Decretos

1554 (mayo 4)

Diario Oficial, núm. 47339, 4 de mayo de 2009, p. 10.

Por el cual remodifica parcialmente el arancel de aduanas.

1730 (mayo 15)

Diario Oficial, núm. 47350, 15 de mayo de 2009, p. 4.

Por medio del cual se reglamentan los artículos 48, numeral 9, 57, 81 y 84 de la Ley 1116 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

1910 (mayo 27)

Diario Oficial, núm. 47362, 27 de mayo de 2009, p. 30.

Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2° del Decreto 4591 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

1925 (mayo 28)

Diario Oficial, núm. 47364, 29 de mayo de 2009, p. 19.

Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y demás normas concordantes, en lo relativo a conflicto de interés

y competencia con la sociedad por parte de los administradores de la sociedad.

1988 (mayo 29)

Diario Oficial, núm. 47364, 29 de mayo de 2009, p. 52

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Decreto

1899 (mayo 22)

Diario Oficial, núm. 47357, 22 de mayo de 2009, p. 41

Por el cual se liquida la Unidad Nacional de Tierras Rurales.



**MINISTERIO DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**

Decretos

1735 (mayo 15)

Diario Oficial, núm. 47350, 15 de mayo de 2009, p. 3.

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del

Estado Rita Arango Álvarez del Pino, en liquidación.

1800 (mayo 19)

Diario Oficial, núm. 47354, 19 de mayo de 2009, p. 27.

Por el medio del cual se regulan las condiciones de operación del ahorro programado de largo plazo de que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008.

1893 (mayo 22)

Diario Oficial, núm. 47357, 22 de mayo de 2009, p. 42.

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento, en liquidación

1928 (mayo 28)

Diario Oficial, núm. 47364, 29 de mayo de 2009, p. 8.

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, en liquidación.



**MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

Decreto

1924 (mayo 28)

Diario Oficial, núm. 47364, 29 de mayo de 2009, p. 8.

Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 49 de 1990, 3 de 1991 y 1151 de 2007, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Decreto

1891 (mayo 22)

Diario Oficial, núm. 47357, 22 de mayo de 2009, p. 43.

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 1505 de 2002, en relación con el establecimiento de cupos de diésel marino y ACPM.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartas circulares

038 (mayo 08)

Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales, Decreto 1299 de 1994.

039 (mayo 11)

Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2007 y el 30 de abril de 2009, y de los fondos de pensiones obligatorias para el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2006 y el 30 de abril de 2009.

040 (mayo 13)

Divulga el índice de bursatilidad accionaria para abril de 2009.

041 (mayo 14)

Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

042 (mayo 19)

Informa la variación de los portafolios de referencia el 04 de mayo de 2009.

Cartas circulares externas

013 (mayo 08)

Imparte instrucciones en materia de la cobertura condicionada con cargo a los recursos del FRECH para créditos de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1143 de 2009 y la Resolución núm. 954 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

014 (mayo 19)

Imparte instrucciones relativas a la revisión y adecuación del sistema de control interno (SCI) de las entidades supervisadas.



BANCO DE LA REPÚBLICA

Cartas circulares

06 (mayo 29)

Por la cual se expiden regulaciones sobre las cámaras de riesgo central de contraparte y sus operadores, y se autorizan operaciones sobre divisas.

07 (mayo 29)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y se expiden regulaciones en materia cambiaria.